



OTHON E RIANCO EN
TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
OTHON P. BLANCO

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



NUMERO
DE FOLIO

332.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



H. XVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 7, 65, 66 fracción I Inciso a), 89, 90 fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el acuerdo aprobado en la décimo octava, sesión extraordinaria del H. Cabildo de fecha 20 de noviembre del presente año, me permite presentar a la consideración de la H. XVIII Legislatura del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como base de la organización político-administrativa, económica y social, tiene como función primordial sostener el desarrollo de las relaciones intergubernamentales, la responsabilidad de generar un impulso hacia la prosperidad, presumiendo en todo momento su arraigo y convicción por velar por sus ciudadanos.

Aunado a ello, la autonomía municipal se entiende como la facultad de gobernar, administrar por sí solos las cuestiones propias de su colectividad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expiden.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, misma que se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislación del Estado en las respectivas normas fiscales.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el mismo en beneficio de los habitantes del municipio.

Es ese sentido es que, surge la inquietud de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para con ello acreditar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos necesarios, a través de los cuales cumplirán sus deberes y ejercerán sus derechos. Para ello, es preciso hacer gala de las facultades municipales para llevar a cabo el proceso hacendario como un camino trazado con las directrices de políticas vigentes, así como las necesidades de la Entidad, con la finalidad de cubrir de manera eficiente los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones de hecho y de derecho que ponen de manifiesto la necesidad de actualizar las disposiciones legales que los facultan a su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica en favor de los gobernados, de manera que las autoridades puedan actuar siempre con apego a la legalidad, de ahí que la presente iniciativa propone la reforma de algunos preceptos de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

La actual administración es clara en establecer las contribuciones que actualmente los ciudadanos están obligados a cubrir con el fin de que tengan la garantía que los conceptos y los cobros son los adecuados al momento que realicen algún trámite, sin embargo en la práctica algunos trámites y servicios generan incertidumbre en la ciudadanía, por ello como parte de los inicios de un plan de simplificación administrativa se propone la **modificación del artículo 78 en su fracción I, inciso b) y c) y fracción II incisos de la a) a la d)**, con respecto a las tarifas establecidas, ello como plan de simplificación de servicios, toda vez que de igual forma se propone eliminar el **inciso d) que señala el cobro por revisión, validación y aprobación de planos, con la finalidad de incluir este cobro en las tarifas previstas en las fracciones I incisos b) y c) y fracción II incisos de la a) a la d)**,



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



siendo un aumento de 0.10 UMA, lo cual tiene por objeto **unir** el cobro de la revisión de planos al cobro de las Licencias de Construcción, para evitar realizar dos cobros separados, lo cual será más claro para el contribuyente y evitara realizar varios pagos y vueltas innecesarias por un solo servicio, contribuyendo con ello en la economía de los ciudadanos y en el ahorro de tiempos para los mismos. Es importante aclarar que dichos incisos y numerales no están sufriendo aumento en sus tarifas, ya que solo se traduce a una simplificación de trámites administrativos.

De la misma manera se propone la modificación del **artículo 81 en relación a las tarifas establecidas en las fracciones I y II**, ello como plan de simplificación de servicios, toda vez que de igual forma tiene por objeto **unir** el cobro de la revisión de planos al cobro de las Licencias de Construcción, para que ambos cobros no sean por separados y así unificar el cobro de dichas licencias, lo cual será más claro para el contribuyente y evitara realizar varios pagos y vueltas innecesarias por un solo servicio.

Igualmente se propone la modificación de la fracción VI del artículo 81, para adicionar en la misma el cobro de la **instalación de cableado en postes de servicio público**, ello en virtud de la falta de regulación de dicho servicio, toda vez que en la actualidad es un concepto solicitado a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo, al no encontrarse regulado se hace imposible su cobro, manteniéndose la tarifa establecida.

Con la intención de otorgar seguridad jurídica a todo contribuyente se propone la modificación del **artículo 85 fracción VII**, cuyo objeto es establecer con claridad y de manera precisa las certificaciones que actualmente expide la Tesorería Municipal, con el fin de evitar lagunas que puedan generar dudas o controversias a los contribuyentes, toda vez que dichos certificados se solicitan con frecuencia y sus nombres no se encuentran regulados de manera puntual, situación que puede generar confusión a la ciudadanía, manteniendo la misma tarifa prevista en la Ley.

En materia de servicios y trámites urbanísticos, se propone la modificación del artículo 92 fracción I, inciso a) numero 1 y 2 el cual establece el cobro de la alineación de predios en las zonas urbanas y residenciales, con frente de hasta 20 metros cuya tarifa actual es de 2.2 a 9.7 UMA, así como la fracción I inciso a) número 2 de dicho numeral el cual establece el cobro con frente de más de 20 metros hasta 40 metros lineales: de 6.6 UMA a 12.05 UMA, sin embargo, estos cobros se encuentran sujetos a un parámetro que permite quedar al arbitrio de la autoridad, generando incertidumbre al contribuyente, por lo que se propone generalizar dicha tarifa a una sola, estableciendo el cobro de 6.6 UMA para la fracción I inciso a) numero 1 y del 12.05 UMA para la fracción I inciso a) numero 2. De la misma forma se propone establecer de manera clara en los parámetros de metros lineales de con frente de mas de 20 de metros para establecer con mas de 20.01 metros y de mas de 40 metros para establecer con mas de 40.01 metros.



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

En el mismo orden se propone la modificación del artículo 92 fracción I, inciso b) el cual establece el cobro de la alineación de predios en las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales, eliminando los números 1, 2 y 3, para determinar un solo cobro de 6.6 UMA ello con el fin de establecer una tarifa única y evitar lagunas que puedan generar dudas o controversias a los contribuyentes.

Así también se propone la modificación del artículo 93, aumentando la vigencia de los servicios que en dicho numeral se señalan, lo anterior tomando en cuenta que la presente administración está comprometida en brindar beneficios tangibles a los habitantes de nuestro municipio, que brinden oportunidad para la realización de sus trámites en un lapso de tiempo mayor y evitar con ello un nuevo pago, que recae en el detimento de su economía personal y familiar.

Por lo anteriormente expuesto, resulta relevante también establecer, que, mediante los mecanismos legislativos atinentes, se puede alcanzar la modificación de las tarifas de los servicios prestados, a través de la simplificación de trámites, con la intención de brindar de certidumbre al contribuyente al momento de solicitar un servicio, realizando el pago del mismo, tomando en cuenta, que las leyes al ser mecanismos flexibles, de evolución constante, se modifican, creando una nueva gama de actividades sustantivas, que no se venían desarrollando anteriormente o que si se hacían, se realizaba un cobro no regulado por la presente ley, atendiendo en gran medida a disposiciones hacendarias de otra naturaleza, lo que en esencia no es adecuado, motivo por el cual, después de un arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Es por lo anterior que se propone la modificación de la tarifa señalada en el artículo **114 fracción V**, para establecerse la tarifa única de 1.0 UMA, partiendo del hecho de que es muy recurrente el uso de anuncios publicitarios a través de mantas y lonas en la vía pública, lo cual es una herramienta de marketing efectiva para promocionar propiedades, eventos, o negocios, generando un impacto duradero en la audiencia, por lo que en dicho caso, sin importar el tamaño de la manta o la lona, sin duda beneficia al contribuyente en la obtención de más consumidores y a su vez el aumento de dicha tarifa fortalecerá la recaudación municipal.

En tema de la operación de diversos establecimientos comerciales, los cuales son pequeños o grandes generadores de residuos sólidos, de acuerdo al giro establecido, con el fin de brindar certidumbre a todo contribuyente y toda vez que el artículo 131 no establece las tarifas, por giro, para el cobro de derechos por la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por encontrarse establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Othón P. Blanco, sin embargo la Ley de Hacienda es el dispositivo legal que debe establecer los mecanismos para definir las fuentes de ingresos y establecer las bases tributarias, en tal sentido se propone la modificación del



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



numeral 131 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, adicionando el tabulador de tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos del municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se propone la adición del artículo 131 Bis, en el que se establece a favor de los locatarios de los mercados del municipio de Othón P. Blanco una tasa especial en el cobro de este derecho.

Por último, es de precisar que en nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y se encuentran contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del precepto transscrito se desprenden los siguientes principios:

- Principio de Generalidad “son obligaciones de los mexicanos”. Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.
- Principio de Obligatoriedad “son obligaciones”. La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.
- Vinculación al Gasto Público “contribuir para los gastos públicos”. “El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado”. Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinataria las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.
- Principio de Proporcionalidad: a través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse,



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

- Principio de Equidad: el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.
- Principio de Legalidad o Reserva de Ley "lo que dispongan las leyes "conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión o Congresos locales, razón por la cual solo estos podrán emitir leyes en sentido formal y material".

Ahora bien, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas progresivas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.

Sentado lo anterior, se puede establecer que el proyecto de iniciativa que se somete a su consideración, cumple a cabalidad con los principios exigidos tanto en la Constitución Federal, como en la Leyes locales, ya que, las modificaciones propuestas obedecen en gran medida a evitar la inoperancia del ayuntamiento al prestar servicios, que, por su naturaleza y operatividad, generan un gasto mayor a la tarifa que se cobra por su realización.

En razón de lo anteriormente esgrimido es de suma importancia que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco cuente con un instrumento



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



normativo acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en sus artículos 126, 127, y 128 fracción I que conforme a los principios constitucionales en materia tributaria la haga allegarse de recursos propios destinados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS

Artículo 78. ...

I. ...

a) ...

b) De interés medio:

1. Con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción:
2. Más de 90 m² y hasta 150 m², se pagará por cada metro cuadrado de construcción:
3. Más de 150 m² y hasta 250 m² de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción:

0.26 UMA

0.28 UMA

0.30 UMA

c) Residencial, de acuerdo a su ubicación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción:

1. Residencial Zona Urbana: 0.35 UMA
2. Residencial Zona Hotelera, zona de playa, ribera de zona lacustre: 0.40 UMA
3. Residencial en zona rural: 0.25 UMA
4. Residencial en zona campestre, u otras ubicaciones no señaladas anteriormente: 0.38 UMA

d) DEROGADO

II. Cuando se trate de edificaciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m² de construcción:

- a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.38 UMA



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2024-2027



- b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.65 UMA
- c) Comercial y/o de servicios en zona diversa a las anteriores: 0.35 UMA
- d) Industrial y cualquier otra índole: 0.70 UMA

De la III al XIV...

Artículo 81. ...

- I. Cuando se trate de demolición de casa habitación, cualquiera que sea su tipo por m²: 0.27 UMA
- II. Tratándose de demoliciones en construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en la fracción anterior, se cobrará por m²: 0.49 UMA
- III. Para realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública se cobrará por metro lineal: 0.30 UMA
- IV. Cuando se ocupe la vía pública con instalaciones de servicio privado, construcciones provisionales, o mobiliario urbano, se cobrará por metro cuadrado: 0.30 UMA
- V. Cuando se rompa el pavimento o se hagan cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas y privadas se cobrarán por metro lineal: 0.6 UMA
- VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública o de conexión a las redes de infraestructura y servicios públicos, **así como instalación de cableado en postes de servicio público**, se cobrarán por metro lineal: 1.00 UMA.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 84...

Artículo 85. Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

De la I a la VI ...

VII. Por expedición de Certificados expedidos por la Tesorería Municipal:

- a) Certificado de no adeudo por concepto de cooperación por obra: 2.8 UMA
- b) Certificado de no adeudo por concepto



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



c) de impuesto predial:

2.8 UMA

CAPITULO VII.

DEL ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, MEDICIÓN DE LOTES DEL FUNDO LEGAL, SERVICIOS CATASTRALES Y DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 92. Se establece la obligación de obtener el Alineamiento de Predios, Constancia de Uso de Suelo y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente a la prestación del servicio, conforme a las tarifas siguientes:

I. Alineación de predios:

a) En las zonas urbanas y residenciales determinadas por la autoridad catastral:

1. Con frente hasta de 20 metros: 6.6 UMA

2. Con frente de más de 20.01 metros hasta 40 metros lineales: 12.05 UMA

3. Por cada metro adicional a los 40.01 metros de frente: 0.17 UMA

b) En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales determinadas por la autoridad catastral: 6.6 UMA

1. DEROGADO

2. DEROGADO

3. DEROGADO

De la II a la VI ...

Artículo 93. Los alineamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones o fraccionamientos de predios tendrán una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su expedición.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



Las certificaciones y/o rectificaciones de medidas y colindancias, así como la asignación de claves y avalúos catastrales tendrán una vigencia de nueve meses contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO XXII

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 131. ...

De I a la IV...

... (segundo párrafo)

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas y morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios, o en sus predios de uso habitacional, en base a las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.15
MINISÚPER	1.15
MINISÚPER CON VENTA DE LICORES	1.45
SÚPER	40.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	40.00
TENDEJÓN	0.78
ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

ACADEMIA DE BAILE	1.15
ACADEMIA DE MÚSICA	1.15
ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
GUARDERIAS PARTICULARES	1.50
KINDER PARTICULAR	1.80
PRIMARIA PARTICULAR	1.80
SECUNDARIA PARTICULAR	1.80
PREPARATORIA PARTICULAR	1.80
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	5.00
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	10.48
ESCUELA DE MANEJO	1.15
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	15.00
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR NO PRESENCIAL	5.0
ESCUELAS DE ASESORÍA	2.64
JOYERÍAS	
JOYERÍAS	1.15
VENTA DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS	
BILLARES	1.50
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.84
BOLICHES	1.31
SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN	1.50
SALA DE JUEGOS	1.31



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	40.00
SALA DE CINE	15.25
MAQUINAS DE VIDEO	1.15
SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	3.95
RENTA DE VIDEOS	1.15
MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	15.72
VENTA DE PLÁSTICOS	
COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERÍAS	
MERCERIAS	1.15
IMPORTACION VENTA DE TELAS	1.15
LENCERIA Y CORSETERIA	1.15
BONETERIAS	1.15
JUGUETERÍAS	
JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERÍAS	
CARNICERIAS	1.15
CHICHARRONERIAS	1.15
BARES	
LICORERIAS	1.15
DEPÓSITOS DE CERVEZA	1.15
RESTAURANT	2.00
RESTAURANT CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.50
COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.45
VINATERIAS	1.15
BARES	2.00



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



BANCOS	
BANCOS	6.54
CASAS DE CAMBIO	1.31
CASAS DE EMPEÑO	1.31
DULCERÍAS	
DULCERÍAS CON VENTA DE ARTICULOS PARA FIESTA	1.15
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	3.78
PANTEONES	2.64
CREMATORIOS	1.31
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina)	2.20
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	2.20
TLAPALERIAS	2.20
FERRETERIAS	2.20
CONGELADOS Y EMPACADOS	
PESCADERIAS	1.15
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.50
AGUAS PURIFICADAS	
EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.31
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	1.45
FABRICAS DE HIELO	
FABRICAS DE HIELO	1.50



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

TALLERES	
TALLER DE CERRAJERIA	1.15
TALLER DE BICICLETA	1.15
TALLER DE MOTOS	1.15
TALLER AUTOMOTRIZ	1.15
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1.15
TALLER DE HERRERIA	1.15
TALLER DE VULCANIZADORA	1.15
TALLER DE MAQUINAS DE OFICINAS	1.15
TALLER DE REFACIONARIA Y AIRE ACONDICIONADO	1.15
TALLER DE PLOMERÍA	1.15
TALLER DE TORNO	1.15
TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.15
TALLER DE TAPICERÍA	1.15
TALLER ELÉCTRICO	1.15
TALLER DE SOLDADURA	1.15
TALLER ELECTRÓNICO	1.15
MATERIALES P/ LA CONSTRUCCIÓN	
VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.80
SERVICIOS MÉDICOS	
ODONTOLÓGICOS	1.50
ÓPTICAS	1.50
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.50
HOSPITALES	7.86
MÉDICOS	1.50



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

FARMACIAS	1.50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.80
GASOLINERAS	1.80
VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.80
GAS DOMÉSTICO	4.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.50
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	5.20
HASTA 30 HABITACIONES	7.86
HASTA 50 HABITACIONES	10.45
MAS DE 50 HABITACIONES	13.00
CASA DE HUÉSPEDES	2.40
IMPRENTAS	
IMPRENTAS	1.15
ROTULISTAS	1.15
ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERÍAS	
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.80
LAVANDERÍA	1.80
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.31
EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REV.	1.31
DISCOS Y CASETE	1.31
BAZARES	
BAZARES	1.31



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
NEVERÍAS	1.15
PALETERÍAS	1.15
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
VENTA DE NEVERÍA PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.45
PANADERÍAS	
EXPENDIOS DE PAN	2.00
PASTELERÍAS	2.00
FABRICAS DE PAN	2.00
PAPELERÍAS	
PAPELERÍAS	1.15
LIBRERÍAS	1.15
CENTRO DE COPIADO	1.15
ESTÉTICAS	
PELUQUERÍAS	1.15
SALÓN DE BELLEZA	1.15
TATUAJES	1.15
VENTAS DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO	
GIMNASIO	1.15
FUMIGACIÓN	
FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	2.40
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA	2.20
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	2.40



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	15.73
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.20
LONCHERÍAS	
LONCHERÍAS	1.15
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	2.50
TORTERÍAS	1.15
CAFETERÍAS	1.15
COCINAS ECONÓMICAS	1.15
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICOR	1.15
PIZZERÍAS	
PIZZERÍAS	2.00
EMBAZADORAS	
EMBAZADORAS	1.15
JARABES Y CONSERVAS	
JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO	
MOLINO	1.15
TORTILLERÍAS	1.09
SASTRERÍAS	
SASTRERÍAS	1.15
LONAS Y TOLDOS	
LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
FARMACIAS VETERINARIAS	1.15



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS	
CRIADEROS	1.15
AGENCIAS	
AGENCIAS DE VIAJES	1.15
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
AGENCIA ADUANAL	1.15
AGENCIA DE FIANZAS	1.15
AGENCIA DE SEGUROS	1.15
AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.15
AGENCIAS DE ÁREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERÍAS	
ZAPATERÍAS	1.15
REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERÍAS	
CARPINTERÍAS	2.00
MADERERÍAS	2.00
CONSTRUCTORAS	
INMOBILIARIAS	1.15
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.15
CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES	
FILMACIONES	1.15
ALMACENES	
ALMACÉN DE ROPA	1.20
BOUTIQUE	1.15
VENTA DE PLAYERAS	1.15



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.15
PERFUMES	1.15
VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.15
VENTA DE ARTICULOS FOTOGRÁFICOS	1.15
ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS	
VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.00
INSTALACIÓN DE ALUMINIO	2.00
INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	2.00
MUEBLERIAS	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.15
MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES	
NOVEDADES	1.15
RENTADORAS	
RENTADORA DE AUTOS	1.15
RENTADORA DE MOTOS	1.15
RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUÍ, VELEROS	1.15
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	2.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
VENTA DE MOTOS	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DESPACHOS CONTABLES	1.15
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERV.	1.15
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
BUFETE JURÍDICO	1.15
OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
NOTARÍA PÚBLICA	1.15
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
ARTÍCULOS DE BUCEO	1.15
ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APÍCOLAS	
PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2.00
BIENES Y RAÍCES	
BIENES Y RAÍCES	1.15
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	1.15
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANÍAS	
ARTESANÍAS	1.15
TABAQUERÍAS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE COMPUTO	
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
DISCOTECAS	
DISCOTECAS	2.40
CENTROS NOCTURNOS	2.40
EXPENDIOS DE PINTURA	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS	
VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
VENTA DE HUEVOS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.15
FRUTERÍAS	
FRUTERÍAS	1.15
EXP. ARTÍCULOS P/EL ASEO	
EXPENDIO ARTÍCULOS PARA EL ASEO	1.15
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTOS	2.00



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



BAÑOS PÚBLICOS	2.00
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASETAS TELEFÓNICAS	
CASETAS TELEFÓNICAS	1.15
CASETA TELEFÓNICA Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.45
FLORES	
FLORES	2.00
VIVEROS	1.15
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.15
ARTÍCULOS DE TAPICERÍA	
ARTICULOS DE PELETERÍA	1.15
TAPICERÍA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERVICIOS RESTRINGIDOS SEÑALES DE TV.	1.15
JUGUETERÍA	
JUGUETERÍA	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS	
TIANGUIS	0.78
TERMINAL	
TERMINAL AÉREA	8.00
TERMINAL TERRESTRE	8.00



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.57
--	------

...(tercer párrafo)

...(cuarto párrafo)

...(quinto párrafo)

...(sexto párrafo)

...(sexto párrafo)

Artículo 131 BIS. Están obligados a realizar el pago del derecho señalado en el artículo anterior, los Mercados Públicos Municipales denominados Lázaro Cárdenas, Ignacio Manuel Altamirano, Andrés Quintana Roo, 5 de abril y Lic. Benito Juárez que reciban los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, debiendo cubrir la cuota fija mensual de 0.5 UMAS y gozaran de un 10% de descuento del concepto antes descrito siempre y cuando realicen el pago durante los primeros diez días del mes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto, entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 14 días del mes de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE



Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta Municipal